

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º—Quintas.

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Lorenzo Faustino Vega, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Vega de Espinareda (Leon), y teniendo que notificarle un acuerdo del Sr. Gobernador de aquella provincia, recaído en el expediente que tiene entablado dicho mozo sobre que se le devuelva el precio de su redencion, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que comparezca en este Gobierno y Negociado que se indica, en dia no festivo, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios que han de ser expropiados en sus terrenos, en el término municipal de Aravaca, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el **BOLETIN** de la provincia, puedan exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Nómina que se menciona.

- Doña Narcisca Saenz.
- Herederos de Doña Vicenta Martin.
- D. Facundo Sanz.
- D. Gabriel Pastor.
- D. Rafael Villa.
- D. José Buenaventura.
- Doña Elvira Miranda.
- D. Pedro Gomez.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios que han de ser expropiados en sus terrenos, en el término municipal

de Pozuelo de Alarcon, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el **BOLETIN** OFICIAL de la provincia, puedan exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Nómina que se menciona.

- Compañía del ferro-carril del Norte.
- D. Saturnino Llorente.
- Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon.
- D. Manuel Joaquin Pascual.
- D. Anselmo Revilla.
- D. Carlos Mingo y Doña Saturnina Francisco.
- D. Antonio Barrio.
- Doña Narcisca Saenz.
- Herederos de D. Ezequiel Muñoz.
- D. Severiano Martin.
- D. Rafael Rodriguez.
- D. Benigno Granizo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Los individuos que han obtenido nombramiento de Practicantes supernumerarios de segunda clase de Medicina y Cirugía del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, se servirán presentarse en el Decanato de la Seccion de Medicina á dejar las señas de sus domicilios en el término de 20 dias, pasado el cual serán declarados cesantes los que no lo hubiesen verificado, adoptándose igual resolucion con los que despues de haber llenado dicha formalidad no se presenten cuando fueren llamados por el Sr. Decano.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia

que el dia 1.º de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demas Agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pie de esta circular en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventaja de los contribuyentes y de los Agentes de la recaudacion de los impuestos, una vez que con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1876 y de la Instruccion de la misma fecha, insertas la una y la otra en la *Gaceta* del 30 del mismo mes y año, deben admitirse los primeros décimos de los títulos representativos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas y los intereses que hubiesen vencido en 1.º de Enero último á los contribuyentes en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro que figuren inscritos en los repartos y matrículas del corriente cuarto trimestre, ha acordado esta Administracion insertar los artículos de la citada Instruccion que hacen referencia al asunto, que son los siguientes:

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del Empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del cuarto si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, mientras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. Tambien se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas para el Tesoro, además del título ó títulos vencidos que quepan dentro de dicho

importe, el de un residuo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó residuos despues de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valores del Empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostracion del importe admisible en valores ó títulos del Empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostracion, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro.

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicacion de títulos del empréstito en la parte proporcional, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes consignarán un breve endoso en esta forma: *A la Recaudacion para pago de contribuciones.* A continuacion expresarán la clase de contribucion, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiese cesion de sobrante se pondrá por última partida, con dicho epígrafe de *cesion*, la cantidad á que esta ascienda.

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes; pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los décimos todos los interesados á quienes alcance la participacion del pago. Esta responsabilidad se entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y residuos presentados.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudacion, modelo núm. 9.º, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó Sucursal del Banco de España, encargado de la recaudacion general de

la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del empréstito á que se refieran.

La Delegacion ó Sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relacion con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resumen por clase de series y numeracion de documentos de cada una, y de los residuos en su caso.

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administracion económica relaciones, modelo número 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudacion, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenado por series y números.

Dadas estas explicaciones, los Agentes de la recaudacion observarán además lo siguiente:

1.º Los edictos que se han de fijar con cinco dias de anticipacion ántes de dar comienzo á las operaciones de cobranza, y se han de remitir también á todas aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los acordados por esta Administracion á propuesta de la Delegacion del Banco.

2.º Recibidos que sean por los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones municipales, cuidarán, no sólo de darles toda la mayor publicidad posible por todos los medios que estén á su alcance, si que también de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.º Los Agentes de la recaudacion consignarán en los edictos los dias y horas que señalen para la cobranza de cada jurisdiccion municipal, encargándose á los Alcaldes que vigilen su cumplimiento.

4.º Los edictos que se fijen en cada jurisdiccion municipal donde se verifique la cobranza, deberán igualmente ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, y recogidos por los Agentes de la recaudacion, llenarán cuanto en ellos se les encarga, si no quieren incurrir en responsabilidad.

5.º Como al respaldo de cada uno de los recibos del corriente trimestre va anotado por la Administracion económica el importe admisible en valores ó títulos del empréstito, cuidarán de facilitar á los contribuyentes los Agentes de la recaudacion las noticias que les pidiesen, haciéndoles comprender que la admision de dichos valores no versa sobre la totalidad que satisfacen, sino sobre la cuota del Tesoro.

6.º Los Agentes de la recaudacion, si no quieren responder de los importes de los valores que en el anterior artículo se mencionan, cuidarán de cumplir en todas sus partes las prescripciones de los de la Instruccion de 27 de Enero de 1876, que arriba se dejan insertos, no admitiendo los décimos de cada vencimiento que les entreguen los contribuyentes sin que en ellos y á su respaldo se consigne lo que marca el art. 42 de la misma.

7.º Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el art. 21, de la primera parte del 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relacion duplicada con el oportuno reci-

bi del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en la responsabilidad que señala el art. 94 de la misma Instruccion.

8.º Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion de los apremios y embargos, se consignará así en las mismas, observando los Agentes de la recaudacion únicamente en estos casos lo que dispone el art. 31 de la referida Instruccion.

9.º Los Agentes de la recaudacion serán responsables de los recargos que exijan, siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, y poniendo su firma.

10. Los pagos que verifiquen los contribuyentes apremiados se harán constar por diligencia en los respectivos expedientes con la misma formalidad que se marca en el artículo anterior.

11. En las diligencias de embargos que practiquen los Agentes, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente, subsanando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos; bien entendido que si así no lo verifican, serán no sólo devueltos por esta Administracion, sino que también responsables de los importes: esto sin perjuicio de que tengan presente lo que determina el art. 30 de la citada Instruccion.

12. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de presentarse en esta Administracion dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Cuando sea ignorado el domicilio del contribuyente, ó cuando sea insolvente y carezca de bienes inmuebles, se ha de certificar así en el expediente por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, refiriéndose en el último caso al amillaramiento, segun así lo preceptúan los artículos 109 y 110 del citado Reglamento.

13. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar en esta Administracion dentro del plazo que marca el art. 39 de la referida Instruccion, siendo responsables los Ayuntamientos despues que se les pasen para los efectos que ordena el 40 de la misma.

14. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobratorias; y siempre que hubiese alguna diferencia entre las cantidades de los recibos ó de las fijadas en estas, se presentarán en la Delegacion á manifestarlas, pero sin que nunca ellos las alteren, si no quieren ser entregados á los Tribunales de Justicia.

15. Para la custodia, conduccion y traslacion de caudales reclamarán siempre los auxilios de la fuerza armada, si no quieren responder de la cantidades que recaudasen y les fuesen sustraídas.

16. Todos los Agentes han de llevar consigo uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

17. De conformidad con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1875 respecto de los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribucion industrial y del 4 por 100 sobre la territorial, pueden entregar los Agentes de la cobranza proporcionalmen-

te los importes que recaudasen en cada pueblo, ya correspondan á los anteriores años económicos, ya al actual, al Depositario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo y el sello ó sellos que ordenan las disposiciones vigentes; cuidando de presentar estos documentos en la oficina recaudadora á fin de que esta pueda formalizarlos en la Caja de esta Administracion.

18. Los importes de partidas fallidas que resultaren por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

19. Los Agentes de la recaudacion llevarán una nota circunstanciada de lo que recauden en cada pueblo por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen en ningun caso más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad, siendo responsables si otra cosa efectuasen.

20. Siempre que hubiese algun Ayun-

tamiento que por la contribucion de sus propios adeudase á la Hacienda, retendrán los Agentes el importe que arroje lo recaudado por recargos municipales, y por todo lo demas se atemperarán á la Real orden de 7 de Marzo último, que la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente ha publicado.

En su consecuencia, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan todavía á la Hacienda, encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios necesarios.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustín Genon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá de Henares.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Pio Vallejo Astola. Pascual Moreno. Pedro Truque. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luis Garcia. Félix Quintana. Raimundo Sanchez Cámara. Benigno Martinez.
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Pedro de Vera. Pedro Martinez.
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José María Saldías de Lujan. Juan de la Cruz Garcia.
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. Pedro Anton.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan José Gracia. Cándido Bermejo. Pedro Atienza. Damian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. Manuel Ferrezuelo. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Juan Perez. Manuel Velasco.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz Cardena. Mariano Sanz Cardena. Dionisio Juez Garcia. José María Lobo. Juan Navarro. Luciano Toba. Bernabé Gonzalez. Pedro Martin de Castro.

D. Mariano Sanz, Recaudador Comisionado de la jurisdicción municipal de El Vellón.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo, fecha 4 de Abril del corriente año, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribución del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente al año económico de 1873 á 74.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado, son las que aparecen á continuación.

Eugenio Gonzalez Yuste.—Una tierra en el camino del Molino, que linda con dicho camino, de haber una fanega y seis celemines de segunda clase: líquido imponible 9 pesetas 37 céntimos; capitalizada en 312 pesetas 33 céntimos.

Tomasá García.—Una casa en la calle de los Diezmos, núm. 3: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Anastasio Gonzalez.—Una cerca en el Campillo, que linda con el camino del Molino, de haber seis celemines de primera clase: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Julian García Gil.—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 9: líquido imponible 17 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 431 pesetas 25 céntimos.

Jacinto García Ortega.—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 3: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500 pesetas.

Manuel Gonzalez Romano.—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 2: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Jacinto García Alonso.—Una casa en la calle de la Picota, núm. 5: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 287 pesetas 50 céntimos.

Casimiro García.—Una casa calle de San Blas, núm. 1: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Pedro García Alonso.—Una casa en la calle del Polvorin, núm. 6: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Pedro García Martín.—Una tierra en el Campillo, linda con Rafael García, de haber una fanega y seis celemines de segunda clase: líquido imponible 9 pesetas 37 céntimos; capitalizada en 312 pesetas 33 céntimos.

Eugenio Gonzalez y Gonzalez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 53: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Hilario Gonzalez.—Una cerca en el prado Linares, que linda con José Gonzalez; de haber una fanega de primera: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500 pesetas.

Manuela Gonzalez.—Una casa en la calle de la Parra, núm. 3: líquido imponible 26 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 656 pesetas 25 céntimos.

Benito Gonzalez.—Una casa en el Espartal: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Herederos de Juana Marin.—Una casa en la calle de los Diezmos, núm. 9: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Herederos de Bárbara Marin.—Una

casa en la calle de la Amargura, número 10: líquido imponible 35 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 881 pesetas 25 céntimos.

Herederos de Jacinto Lopez.—Una casa en la calle de San Blas, núm. 12: líquido imponible 12 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 318 pesetas 75 céntimos.

Demetrio Martiu.—Una viña en Zorita, linda con Antonio García Romano, de haber tres celemines de primera: líquido imponible 6 pesetas 6 céntimos; capitalizada en 202 pesetas.

Facundo Ortega.—Una casa en la calle de las Procesiones, núm. 18: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 200.

Ezequiel Asenjo.—Una tierra en el Campillo, linda con Justo Gonzalez, de haber tres fanegas de segunda clase: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Casiano Gonzalez.—Una tierra en el Campillo, linda con el camino de Pedruzuela, de haber cuatro fanegas y seis celemines de segunda clase: líquido imponible 28 pesetas 12 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 33 céntimos.

Casiano Velazquez.—Una tierra en el Campillo, linda con Manuel Vicente, de haber cuatro fanegas de segunda: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Atanasio Villegas.—Una tierra en el Campillo, linda con Lorenzo Chinchon, de haber una fanega de segunda: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Joaquin Vicente.—Una tierra en la Nava, linda con las eras, de haber siete fanegas de segunda: líquido imponible 45 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.516 pesetas 66 céntimos.

Nicomedes Diaz.—Una tierra en Majas-Anchas, de haber dos fanegas de tercera: linda por el Norte otra de Justo Gonzalez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Herederos de Andrés de la Morena.—Una tierra en las Vilaneras, de haber dos fanegas de tercera clase: linda por Norte con vereda que va de El Molar á Talamanca: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Pedro de la Morena.—Una tierra en Majas-Anchas, de haber una fanega de segunda: linda con Justo Gonzalez: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere presentarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas, se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Vellón 10 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Urbano García.—El Comisionado, Mariano Sanz.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de El Molar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por el em-

préstimo nacional, el día 2 del mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana.

El primer remate tendrá lugar en el mismo día y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 30 de orden. Eugenio de Lama.—Tierra en las eras, de dos fanegas de primera: S. la Dehesa, y N. camino de la Fuente: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 39. Juan de la Morena.—Casa en la carretera: S. la carretera, y M. calle del Embudo: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Núm. 31. Baldomero de Lanza.—Casa plaza de Juego de Pelota: N. Pedro Ortega, y M. Pedro Alcalde: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 43. Dionisio de la Morena.—Una casa en el Charcote, de una fanega de primera: M. Rufino de la Morena, y P. carretera: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 57. Deogracias Mingo (herederos).—Cerca calle de Santa María: M. Fernando de la Fuente, y S. la calle: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 72. Juan Pascual.—Tierra de cuatro fanegas de segunda, prado de Valdelascorz: S. camino del Canal, y N. Leandro Morena: líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 84. José de Frutos.—Viña en Valdearenas, de seis aranzadas: M. camino de la Virgen, y P. arroyo de Valdearenas: líquido imponible 66 pesetas; capitalizada en 2.200.

Núm. 96. Tomás Vazquez.—Tierra de tres fanegas de segunda en Segovilla: S. la vereda, y N. Fernando Moreno: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 3. Estéban Aguado.—Casa calle del Embudo: N. José Junco, y P. la calle: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Núm. 4. Leoncio Alonso.—Casa calle del Embudo: S. la calle, y M. Francisco Lopez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 5. Márcos Alvarez.—Casa Callejon sin salida: S. casa de Isidoro Gonzalez, y P. Jacoba Gonzalez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 6. Juan Aguado.—Casa calle del Embudo: P. la calle, y N. Leandro Pascual: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 8. Mariano Aguado.—Casa calle de Mercuriales: S. Blas Martín, y M. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 9. Angel Aguado.—Casa calle del Viento: S. la calle, y P. Tomás Vazquez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 12. Francisco Balañá.—Casa calle de las Eras: S. la calle, y M. herederos de Deogracias París: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 14. Felipa Blasco.—Casa calle Real: M. Hipólito Vazquez, y N. Baldomero Murga: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 15. Rafael Balañá.—Casa calle del Pocito: S. José Junco, y M. el Pocito: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 21. Pedro Caños.—Casa calle del Embudo: S. Jacoba Gonzalez, y M.

la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 22. José Cruzada.—Casa calle del Pocito: M. Valentin Arrate, y P. el Pocito: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 27. Cándido Diaz.—Casa calle del Embudo: S. la calle, y M. bajada á la Ventanilla: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 29. Petra Diaz.—Viña en dehesa de Abajo, de tres aranzadas: M. Eustaquio París, y P. Primo de Frutos: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 30. Basilio Daganzo.—Casa calle Santa María: S. dicha calle, y M. Victoriana García: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 35. Simona Felipe.—Casa calle del Pocito: P. Ambrosio Ramal, y N. Alejandro Pascual: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 36. Aniceto de Frutos.—Casa calle de Remolinos: M. Víctor Ruiz (menor), y P. Bernabé Moreno: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 37. Angel de Frutos.—Cerca en Alameda, de cuatro celemines de primera: M. Cañada, y P. Juan Pascual: líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 100 pesetas 16 céntimos.

Núm. 40. Benito de Frutos.—Casa travesía de Santa María: M. la calle, y S. Isidoro Pascual: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 41. Tomás Fernandez.—Viña en Valdeloszarco, 800 cepas: N. Víctor Martín, y M. Vicente de Lama: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 47. Víctor Fernandez.—Casa calle del Embudo: S. Miguel de José, y P. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 55. Celedonio Guzman.—Casa calle Santa María: N. Victoriana García; P. y S. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 56. Genaro Guzman.—Casa calle Pozo de la Ventanilla: S. Clara Diaz, y N. la Ventanilla: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 60. Balbino Gonzalez.—Casa calle Amargura: S. Ezequiel Gonzalez, y P. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 68. Baldomero García.—Casa calle Mercuriales: S. Simon Vazquez, y N. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 69. Eugenia Gonzalo.—Tierra en Valdeolmo, de una fanega y seis celemines de segunda: S. y M. José Sanz: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 72. Miguel Chichon.—Tierra en Álamos Blancos, de una fanega y tres celemines de segunda: S. Mauricio de Lama, y N. Vicente Nieto: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 75. Sotero Yuste.—Viña en Fuente de la Teja, de una aranzada: S. José Junco, y M. el arroyo: líquido imponible 17 pesetas; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 81. Mariano Iglesias Ortega.—Casa plaza de Palacio: S. Blas Felipe, y P. Tomás Nieto: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 87. Gregorio Iglesias.—Casa calle de Mercuriales: S. Pedro de Frutos, y M. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

- Núm. 89. Basilio Yuste.—Viña Bar-ranco del Cerro, 200 cepas de segunda: S. Fernando Moreno, y M. Polonio Diaz: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.
- Núm. 92. Francisco Iglesias.—Cerca en la Cerquilla, seis celemines de primera: S. dicha calle, y P. Eustaquio París: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.
- Núm. 93. Domingo Yuste.—Casa calle de la Fuente: S. Leandro de la Morena, y M. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.
- Núm. 96. Juan de José.—Casa calle Cerquilla: S. Francisco Morena, y N. Cerquilla: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 105. María Lopez.—Casa calle Remolinos: S. Mariano Aguado, y P. la calle: líquido imponible 63 pesetas; capitalizada en 1.575.
- Núm. 106. Antonio de la Morena.—Casa calle Real: S. la calle, y M. Juliana Moreno: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 107. Toribio Martín.—Tierra en Peña de la Mision, cuatro celemines de tercera: S. José Junco, y P. Callejuela: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 115. Pascual Moreno.—Casa calle del Embudo: S. y P. Pedro Sanz; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.
- Núm. 118. Raimundo Martín.—Tierra en Valdearenas, 200 cepas: S. Francisco Frutos, y M. Pedro Rodríguez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 60 céntimos.
- Núm. 120. Manuel de Mingo.—Casa calle de las Eras: S. Gregoria Martín, y P. la calle: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.
- Núm. 128. Pedro Martín Mingo.—Cerca en las Charcas, seis celemines de primera: S. Mariano Mingo, y M. Manuel Iglesias Lopez: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 82 céntimos.
- Núm. 121. Pedro de Mingo.—Casa calle Real: S. la calle, y M. Pablo de la Fuente: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.
- Núm. 129. Tomasa de la Morena.—Casa calle de Remolinos: S. la calle, y M. Tomasa Lopez: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.
- Núm. 130. Crisanta Martín.—Casa calle del Embudo: S. la calle, y M. Tomasa Lopez: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.
- Núm. 131. Manuel Moreno Sebastian.—Tierra arroyo de Barbotoso, de una fanega seis celemines: M. canal de Lozoya, y S. arroyo: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.
- Núm. 134. Manuel Mingo Yuste.—Casa calle del Embudo: S. dicha calle, y N. Antonia de Frutos: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 137. Apolinar de la Morena.—Casa calle del Paraíso: S. Isidro Gonzalez, y N. la calle: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.
- Núm. 138. Tomasa Mingo.—Casa calle Mercuriales: S. Gregorio Iglesias, y M. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.
- Núm. 139. Rufino la Morena Yuste.—Tierra en Tres Caminos, de dos fanegas de segunda: S. camino de los Barrancos, y M. José Junco: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.
- Núm. 142. Lorenzo de la Morena.—Viña arroyo de Morenillos, de 200 cepas: S. dicho arroyo, y M. Vicenta Moreno: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 143. Jerónimo de la Morena.—Casa plaza de Juego de Pelota: S. José Junco, y M. la plaza: líquido imponible 39 pesetas; capitalizada en 975.
- Núm. 148. Eleuterio Moreno.—Tierra en el Parador, de una fanega seis celemines de segunda: S. la carretera, y P. vecinos de Pedrezuela: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.
- Núm. 149. Miguel Moreno.—Viña en Fuente Cárdena, de 500 cepas: S. Pedro Martín Mingo, y M. arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 152. Deogracias Mingo.—Viña en Dehesillas, de 200 cepas: S. José Morena, y M. arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 156. Santiago de la Morena.—Cerca en Charcote, de seis celemines de primera: P. la carretera, y S. el Charcote: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 83 céntimos.
- Núm. 159. Ana María Martín.—Tierra en Valdecalera, de una fanega seis celemines de segunda: P. dicho prado, y S. camino de Múbreras: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 203 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 161. Lucio de Mingo.—Casa calle Real: S. y M. Félix Morena: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 450.
- Núm. 163. Antonio de Mingo.—Casa calle de la Carnicería: S. Fernando Moreno, y P. la calle: líquido imponible 72 pesetas; capitalizada en 1.800.
- Núm. 174. Santos Martín.—Viña en Valmayor, de 300 cepas: S. Mariano Gonzalez, y P. Francisco Ramos: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 181. Olalla Nogales.—Casa calle de la Amargura: S. Policarpo Valle, y P. dicha calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 182. Manuel Nieto.—Casa calle de la Amargura: S. Mariano Mingo, y P. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 187. Juana Ortiz.—Casa calle de la Fuente: S. Domingo Yuste, y M. la calle: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 188. Eladio Ortiz.—Viña arroyo de Valdearenas, de 150 cepas: M. José Junco, y P. Gregorio Fernandez: líquido imponible 14 pesetas; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 190. Gabriel Pascual (herederos).—Casa calle de Remolinos: N. Juan Manuel Pascual, y M. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 193. Manuel Pajares.—Casa calle del Embudo: S. José Junco, y P. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 204. Saturnino Pascual.—Casa calle Canales: S. la calle, y N. Tercia: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.
- Núm. 210. Deogracias Pascual.—Casa calle de Remolinos: S. la calle, y P. Eustaquio Bartolomé: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.
- Núm. 213. Petra Ruiz.—Casa calle Canales: S. Juan Pascual, y P. la calle: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 900.
- Núm. 214. Ambrosio Ramal.—Casa calle del Pocito: S. Alejandro Pascual, y P. la calle: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.
- Núm. 215. Antonio Ruiz.—Casa calle del Embudo: P. la calle, y M. Juliana Martín: líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 650.
- Núm. 216. Víctor Ruiz (menor).—Viña camino del Cerro, de 200 cepas: M. Natalio Felipe, y P. dicho camino: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 222. Tadeo San José.—Viña callejon de las Fuentes, de 200 cepas: N. camino de Valdehornos, y P. Miguel de José: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 83 céntimos.
- Núm. 223. Ana Adela Serna.—Casa calle del Charcote: S. Don Baldomero Murga, y P. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 226. Juana Sebastian.—Tierra arroyo de Morenillo, de una fanega de segunda: S. Pedro Alcalde, y N. Vicenta Moreno: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 227. Cirilo Sebastian.—Casa calle de Remolinos: S. Luis de Frutos, y M. calle de Mercuriales: líquido imponible 63 pesetas; capitalizada en 1.575.
- Núm. 229. Pedro Sanz.—Viña en Dehesa de Abajo, 400 cepas: S. Angel Aguado, y N. Mariano Aguado: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 230. Facundo Serna.—Casa calle Embudo: S. la calle, y P. Rufino Martín Aguado: líquido imponible 42 pesetas; capitalizada en 1.050.
- Núm. 231. Eugenio Sebastian.—Casa calle de la Amargura: S. Mariano Mingo, y P. la calle: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 235. Hernando Sanz (testamentaria).—Casa calle de la Fuente: S. arroyo la Sana, y M. dicha calle: líquido imponible 25 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas 18 céntimos.
- Núm. 241. Eusebia Tavira.—Casa calle del Cerrillo: M. Gregorio Lopez, y P. la calle: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.
- Núm. 242. Dionisio Tavira.—Casa calle Embudo: S. Estéban Daganzo, y P. la calle: líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 525.
- Núm. 243. Nicolás Vazquez.—Tierra en los Ardales, de cuatro fanegas de segunda: S. José Fernandez, y P. camino de los Ardales: líquido imponible 23 pesetas; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 244. Pedro Valle Neira.—Casa calle Cantarranas: N. Apolinaria Ebrero, y P. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 246. Nicolás Valcárcel.—Casa calle de Eras: S. Francisco Gabriel, y P. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.
- Núm. 247. Policarpo Valle.—Casa calle Real: S. Basilio Yuste, y P. la calle Real: líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 525.
- Núm. 250. Fermína Valle.—Viña en Dehesa de Abajo, 200 cepas: N. Félix de la Morena, y P. vecinos de Pedrezuela: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 252. Martina Valle.—Casa calle de la Fuente: S. Micaela Pascual, y M. la calle: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 254. Eugenio del Valle.—Viña en Hoya de la Peña, 400 cepas: S. Raimundo Valle, y P. Cesáreo Morena: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 256. Juan Ariza.—Viña en Ambladera, 50 cepas de segunda: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100 pesetas.
- Núm. 262. Fructuoso Blasco.—Viña en Espesar, 400 cepas: M. Cipriano Rubio, y P. arroyo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 266. María Cruz de Diego.—Tierra en Hoya de Ibañez, de dos fanegas de segunda: linda M. Mariano Mingo: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 268. Nicomedes de Frutos.—Viña en Dehesa de Abajo, con 500 cepas: S. tierra de villa, y M. Eugenio Diaz: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 278. Blas Gabriel.—Viña en Montesinos, 200 cepas de segunda: líquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 279. Gregorio García.—Viña Dehesa de Abajo, 300 cepas: M. José Junco, y P. camino de la Virgen: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 280. Laureano García.—Viña en Valdearenas, 400 cepas: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 281. Martín García.—Viña camino de la Huerta, 500 cepas: M. Gregorio Martín, y P. dicho camino: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400 pesetas.
- Núm. 284. Urbano García.—Viña en Valdearenas, 200 cepas: linda con camino de la Virgen: líquido imponible 1 peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 287. Frutos Gonzalez.—Tierra en Morenillo de dos fanegas seis celemines de segunda: S. camino de Talamanca, y P. arroyo: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400 pesetas.
- Núm. 291. Juan Gonzalez Martín.—Viña en Montesinos, 50 cepas: líquido imponible 1 peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 293. Maximino Gonzalez.—Viña en la Ambladera, de 150 cepas: líquido imponible 1 peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 296. Julian Gonzalez.—Viña en Valdearenas, de 200 cepas: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 303. Rufino Gonzalez.—Viña Dehesa de Abajo, 60 cepas: líquido imponible 1 peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 304. Felipe Gonzalez.—Viña en el mismo sitio, 80 cepas de segunda: líquido imponible 1 peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 305. Eusebio Heras.—Viña en Dehesillas, 100 cepas de segunda: líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 306. Eugenio Heras.—Viña en la Ermita, 400 cepas: S. la vereda, y N. Celestino Morena: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 318. Julian Chichon.—Viña en Castillejo, 200 cepas: N. Isidoro Martín:

líquido imponible una peseta; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 322. Márcos Lopez.—Tierra en las Hoyas del Cacho, de una fanega y seis celemines de segunda: linda José Sanz, y P. Inocencio Pascual: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 324. Antonio Martín.—Tierra en Valconejos, de cinco fanegas de tercera: linda Simón Vazquez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 328. Carlos Martín.—Tierra en los Llanos, de una fanega de tercera: líquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 330. Isidoro Martín.—Viña en Segoviela, de cuatro fanegas de segunda: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 331. Siro Moreno.—Tierra en la Casilla, de seis celemines de primera: S. Romana Sebastian, y M. el arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 335. Maximino Muñoz.—Viña en la Tabla, 200 cepas de segunda: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 336. Saturnino Nicolás.—Casa calle Lobera: S. Alejandro Ortega, y M. la calle: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 341. Pedro Pelayo.—Bodega en la Cuesta: M. Mariano Moreno, N. Jacoba Gonzalez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 347. Nicanora Ruiz.—Viña Hoya de Ibañez, 400 cepas: S. Fausto de la Morera: líquido imponible 7 pesetas; capitalizada en 233.

Núm. 348. Leon Ruiz.—Viña en Valdearenas, 300 cepas de primera: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 349. Leon Rojo.—Viña en Portillo Luengo, 200 cepas: M. Leon Pajares, y N. Pedro Pajares: líquido imponible; 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 350. Remigio Romano.—Viña en Valdearenas, 200 cepas: N. Antonio Merlo, y P. camino de la Virgen: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 355. Julian Sanz.—Viña dehesa de Abajo, 200 cepas de primera: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 357. Agustín Sanz.—Viña en Montesinos, de 300 cepas: linda con Vicente de Lama: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 364. Manuel Sanz.—Viña camino del Cerro, 300 cepas: linda P. con el camino: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 367. Ignacio Serna.—Viña camino de la Virgen, 100 cepas: N. Josefa Pascual: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 369. María Sanz.—Viña en Fuente Cárdena, 500 cepas: S. Eugenio del Valle, y P. arroyo Valdelacasa: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 3. Andrés Alcalde.—Casa calle de Canales; S. la calle, y M. y P. Alfonso Nieto: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 145. Gregorio Moreno.—Casa calle Embudo: S. y N. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 158. Francisco Martín.—Tier-

ra arroyo de Pozo, de tres fanegas de segunda: M. vereda, y S. Francisco Daganzo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Lo que se anuncia al público por si álguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse dicho acto; arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Molar 12 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Estéban Ortega.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion general sobre pago de las carpetas de intereses del segundo semestre de 1870, devengados por el resguardo número 3.142 de orden, cuya carpeta, señalada con el núm. 241, se expidió á nombre de D. Francisco Llano, consignando su importe de 100 pesetas 50 céntimos á la sucursal de Vizcaya, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que habiéndose extraviado la mencionada carpeta, queda declarada nula y fuera de circulacion, procediéndose á su pago por este Centro si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presenta reclamacion en contrario.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 dias á Santiago Fernández Palacios, soltero, de 18 años, sirviente, que ha vivido en la calle de Jesus, núm. 7, cuarto segundo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para prestar una declaracion como testigo en la causa que se sigue contra Concepcion Martín y Viera por hurto de ropas y dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Balbina Buendía y Martínez, natural del Castillejo del Romeral, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por tentativa de suicidio de la misma; apercibi-

da que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se sacan á subasta varios muebles y géneros de lencería, tasados en la cantidad de 25.216 pesetas y 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. 52—36

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber por medio del presente edicto que en la subasta voluntaria que se ha de celebrar el dia 29 del actual, á la una de su tarde, de las cinco casas situadas en esta corte, calle de la Comadre, núm. 5; Lavapiés, número 5 novísimo y 9 moderno; plaza de Lavapiés, núm. 6 novísimo y 9 moderno; calle de la Fe, con accesorias á la de la Primavera, señalada por ambas calles con el núm. 9 moderno, y Buenavista, núm. 40 moderno, se ha acordado, á solicitud de la parte interesada, que para tomar parte en dicha subasta es necesario que consigne en el acto 1.000 pesetas que volverá á recoger si no fuese agraciado, y que habiendo más de un postor para todas las casas, se abrirá la postura para todas ellas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Marrodan. 53—50

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de D. José Soto y Lemos, natural de Lugo, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, ocurrido en esta capital, de la que era vecino, el dia 18 de Enero del año último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se ha presentado como heredero su hijo D. Antonio Soto y Lopez.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José N., hijo del conocido por el Frailé (jitano), que se dice habita en el barrio de las Peñuelas, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por rapto de dos jóvenes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Se encarga á todas las Autoridades

que tengan noticia del mencionado José lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su detencion, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta capital.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Josefa Veiga Perez, natural de Santa María de Bretoña, partido judicial de Mondoñedo, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, y á Domingo Bardo Aparicio, soltero, comerciante, de 25 años de edad, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que instruyo sobre lesiones á Juliana Romano Juan; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, procedan á la detencion de dichas personas si fueren habidos, y los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano Don Manuel Viejo, se cita y llama por medio del presente á unos jóvenes que la noche del 15 de Marzo último iban por la calle de la Madera de esta corte en compañía de Carlos Campillo, y á las demas personas que presenciaren quién hiriera al mismo, á fin de que dentro del preciso término de seis dias comparezcan ante dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que con motivo del indicado delito se instruye; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por lesiones á Ramon Planas contra Carmen Argos Cabrillo, soltera, costurera, de 33 años de edad, natural de Castro-Urdiales, provincia de Santander, cuyas demas circunstancias de filiacion y señas personales no constan, la cual vivía en el mes de Noviembre último en la calle de Fernando el Católico, núm. 1, cuarto segundo, ignorándose cuál sea su actual paradero ó domicilio; y por lo tanto se la llama y busca por medio de la presente requisitoria para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre la procesada Carmen Argos Cabrillo, y agentes de policia judicial

que supieren el paradero de la misma, procedan á adoptar las medidas oportunas á fin de que tenga lugar la comparecencia de aquella en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña María Luisa Fernandez Navarrete, natural y vecina que fué de esta corte, hija legítima de D. Martín y de Doña Manuela Paz; y se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; y se hace constar que se han presentado reclamando dichos derechos Doña María de la Concepcion Escario, Doña Francisca, Doña Jacoba y Doña María Cristina Fernandez Navarrete, sobrinas carnales de la causante.

Madrid 19 de Abril de 1876.—Donato Toledo. 51—44

Chinchon.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del presente actuario se instruye causa criminal de oficio por homicidio en la persona de Fermín Fernandez y Camacho, ocurrido en la noche del día 6 del corriente mes en la villa de Extremera, en cuya causa se ha mandado en providencia de este día la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de detenido é incomunicado de Julian Gomez y Castillo, vecino de dicho Extremera, que se ausentó de dicha villa en la noche en que tuvo lugar el suceso de autos.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean conducentes para su busca y captura, y habido que sea lo remitan en clase de detenido é incomunicado á disposición de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 11 de Abril de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Señas de Julian Gomez y Castillo.

Edad unos 25 años, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, robusto y bueno, moreno; viste pantalon y chaqueta corta, faja ancha, sombrero chambergo, y chaleco del que gastan los jornaleros en tierra de Madrid.

Getafe.

D. Tomás Deleito y Serrano, Juez municipal de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye contra Julian Balada y Ballesteros, soltero, de 23 años de edad, natural de Alcobendas, y cuyo actual paradero se ignora, por hurto de plomo, he acordado

expedir la presente requisitoria, por la que cito y emplazo á dicho procesado para que en el preciso término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito á donde está mandado remitir dicha causa, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicha Superioridad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Getafe á 15 de Abril de 1876.—Tomás Deleito.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Batres.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes han acordado arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor todos los derechos de consumos de esta villa para todo el año económico de 1876-77, para cuyos remates se han señalado los días 16 y 23 del presente mes de la fecha, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Sabino Benito.

Becerril.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que se asigne á los contribuyentes de su término jurisdiccional en el año próximo de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días las relaciones juradas conforme á instrucción y título inscrito de que proceda la alza ó baja; teniendo entendido que pasados no se admitirá ninguna.

Becerril 10 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, subasta en pública licitacion los artículos de consumos para el año próximo y económico de 1876 á 77, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, de las especies vino, aguardiente, aceite, tocino y jabon, como igualmente los cereales; señalando para sus remates los días 23 y 30 del actual, á las doce de sus mañanas, en la sala capitular; todo con sujecion á los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 17 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Juan Pablo Sanchez.

Fresnedillas.

Se hallan detenidas en esta villa y depositadas una vaca como de seis años, pelo pardo, cornijunta, un poco calzada

de la pata izquierda, herrada de las cuatro extremidades, sin hierro ni señal alguna.

Una becerra como de cinco á seis meses, nevada, colina, con hierro en la nalga izquierda de figura de una P.

Lo que se anuncia para que á la persona á quien puedan pertenecer dichas reses se persone en esta villa á recogerlas, acreditando su legítima procedencia.

Fresnedillas 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Leonardo Botello.

Húmera.

Debiendo darse principio á la cobranza del cuarto trimestre del reparto municipal de esta villa en los días del 1 al 5 del próximo mes de Mayo, se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma.

La cobranza se verificará en los días señalados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en la casa habitacion del Recaudador D. José de la Vega, sita en la calle de Madrid, núm. 7.

Húmera 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antonio Rubio.

Loeches.

Habiendo sido definitivamente aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1874 á 1875, presentadas por el Depositario de fondos municipales y Sr. Alcalde, Ordenador de pagos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que la persona que lo desee pueda enterarse con el detenimiento debido; debiendo entenderse que pasado que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Loeches á 17 de Abril de 1876.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Patones.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, previa autorizacion competente de la Superioridad, han acordado subastar los derechos de vino y aguardiente, peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1876 á 1877, cuya subasta se celebrará en los días 23 y 30 del actual en la casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Patones 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Rozas de Puerto-Real.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes han acordado arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de vino, aguardiente, vinagre, aceite, tocino, carne y otros efectos que se consuman en esta villa en todo el año económico de 76 á 77; habiendo señalado para sus dos remates los días 23 y 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que debe leerse en el acto; en los expresados días y horas se arrendarán tambien el impuesto de sal y pan con venta libre.

Rozas de Puerto-Real 13 de Abril de 1876.—El Alcalde, Leandro Sangar.

Sevilla la Nueva.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para los derechos impuestos á los artículos de consumo con venta libre durante el año de 1876 á 77 en esta villa y su término municipal, se anuncia nuevamente, señalando para las subastas los días 23 y 30 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo á ley y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sevilla la Nueva 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Batanero.

Valdaracete.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, y sin perjuicio de obtener la autorizacion competente, se han señalado para las subastas de los derechos de consumos, sal y cereales, con la venta exclusiva, para el año económico de 1876 á 77, los días 27 y 30 del corriente mes, de diez á once de la mañana, en la sala consistorial, bajo los tipos del encabezamiento y recargo 100 por 100, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría y se leerá en el acto de las subastas.

Valdaracete 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Valdemanco.

En el día 6 del presente aparecieron en el término de Valdemanco desmandados cuatro borregos, mitad hembras, de año, con marca en forma de cedazo, en tres partes despuntada la oreja derecha y rajada por detras la izquierda. Un burro macho, de dos años, con iguales señales que los anteriores y con roña.

Se anuncia para conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlos probando su legitimidad y satisfaciendo los gastos originados.

Valdemanco 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Nicolás Baonza.

Vallecas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde esta fecha; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vallecas 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

Villarejo de Salvanés.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, asociado á triple número de contribuyentes, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con la competente autorizacion, se saca á subasta la cobranza del encabezamiento de consumos á venta libre y recargo de 100 por 100 sobre las tarifas aprobadas; cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento en los días 23 y 30 del corriente mes, á las once de la mañana.

Villarejo de Salvanés 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Gabino Gutierrez.